

| TEMA INFORMACIÓN RESERVADA | DESCRIPCIÓN DEL SUSTENTO LEGAL | FECHA DE DECLARATORIA INFORMACIÓN RESERVADA | TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA |
|---|--|---|---|
| Obras Inéditas (registradas y archivadas en custodia de la Institución) | <p>Ley de Propiedad Intelectual, Artículo 18, literal b) e inciso final</p> <p>"Art.18.- Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables e inembargables e imprescriptibles del autor: b) Mantener la obra inédita o censervarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada Inciso final: Los causahabientes podrán ejercer el derecho establecido en el literal b), durante un plazo de setenta años desde la muerte del autor."</p> | 28/12/2006 | TODA LA VIDA DEL AUTOR MAS SETENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA MUERTE DEL AUTOR. |
| Solicitudes de Derecho de Obtentor | <p>Ley de Propiedad Intelectual Nº 83, Registro Oficial 320 de 19 de mayo de 1998, Libro III de las Obtenciones Vegetales, Sección II del Procedimiento de Registro, Artículo 265, párrafo segundo.</p> <p>Art. 265.- "Mientras la publicación no se realice, el expediente será reservado y sólo podrá ser examinado por terceros con el consentimiento del solicitante o cuando el solicitante hubiere iniciado acciones judiciales o administrativas contra terceros fundamentado en la solicitud".</p> | 28/12/2006 | MIENTRAS LA PUBLICACIÓN NO SE REALICE |

| TEMA INFORMACIÓN RESERVADA | DESCRIPCIÓN DEL SUSTENTO LEGAL | FECHA DE DECLARATORIA INFORMACIÓN RESERVADA | TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA |
|--|--|---|---|
| Solicitudes de Tutelas Administrativas | <p>Ley de Propiedad Intelectual Nº 83, Registro Oficial 320 de 19 de mayo de 1998, Libro V DE LA TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Artículo 335, párrafo segundo.</p> <p>Art. 335.- Las inspecciones se realizarán por parte de los directores nacionales o sus delegados, en la forma que determine el reglamento. Al momento de la inspección y, como requisito para practicarla válidamente, se entregará copia del acto administrativo en el que se la hubiere ordenado y, si fuese aplicable, la solicitud de la parte afectada. Las peticiones que se presenten para obtener medidas cautelares permanecerán en reserva hasta luego de ejecutadas y, aún con posterioridad deberán adoptarse por las autoridades las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información no divulgada que haya debido suministrarse en el curso del procedimiento.</p> | 28/12/2006 | MENOS DE UN AÑO |

| TEMA INFORMACIÓN RESERVADA | DESCRIPCIÓN DEL SUSTENTO LEGAL | FECHA DE DECLARATORIA INFORMACIÓN RESERVADA | TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA |
|---|---|---|---|
| Solicitudes de Patentes de Invención | <p>DECISIÓN 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA, ARTS. 40 Y 41</p> <p>Artículo 40.- Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el Expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.</p> <p>Artículo 41.- Una solicitud de patente no podrá ser consultada por terceros antes de transcurridos dieciocho meses contados desde la fecha de su presentación, salvo que medie consentimiento escrito por parte del solicitante. Cualquiera que pruebe que el solicitante de una patente ha pretendido hacer valer frente a él los derechos derivados de la solicitud, podrá consultar el expediente antes de su publicación aún sin consentimiento de aquél.</p> | 02/01/2001 | 18 MESES |
| Solicitudes de Patentes de Modelo de Utilidad | <p>DECISIÓN 486 DE LA COMUNIDAD ANDINA, ART. 85</p> <p>Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.</p> | 02/01/2001 | 12 MESES |

| TEMA INFORMACIÓN RESERVADA | DESCRIPCIÓN DEL SUSTENTO LEGAL | FECHA DE DECLARATORIA INFORMACIÓN RESERVADA | TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA |
|----------------------------|---|---|---|
| Papeles de trabajo | <p>Acuerdo 019-CG-2002, Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, según R. O. Edición Especial de 10/10/2002 de la Contraloría General del Estado</p> <p>Cod. EAG-04: "... El auditor cautelará la integridad de los papeles de trabajo en todo momento y bajo cualquier circunstancia, el carácter de reservado de la información contenida en los mismos"</p> | 09/05/2002 | PERMANENTE |

| TEMA INFORMACIÓN RESERVADA | DESCRIPCIÓN DEL SUSTENTO LEGAL | FECHA DE DECLARATORIA INFORMACIÓN RESERVADA | TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA |
|---|---|---|---|
| Claves de usuarios, autenticación de usuarios | <p>NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS</p> <p>410- 10 Seguridad de tecnología de información</p> <p>La unidad de tecnología de información, establecerá mecanismos que protejan y salvaguarden contra pérdidas y fugas los medios físicos y la información que se procesa mediante sistemas informáticos, para ello se aplicarán al menos las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ubicación adecuada y control de acceso físico a la unidad de tecnología de información y en especial a las áreas de: servidores, desarrollo y bibliotecas; 2. Definición de procedimientos de obtención periódica de respaldos en función a un cronograma definido y aprobado; 3. En los casos de actualización de tecnologías de soporte se migrará la información a los medios físicos adecuados y con estándares abiertos para garantizar la perpetuidad de los datos y su recuperación; 4. Almacenamiento de respaldos con información crítica y/o sensible en lugares externos a la organización; 5. Implementación y administración de seguridades a nivel de software y hardware, que se realizará con monitoreo de seguridad, pruebas periódicas y acciones correctivas sobre las vulnerabilidades o incidentes de seguridad identificados. | 14/12/2009 | PERMANENTE |